

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00349-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra CARLOS FARITH URECHE OSPINO y KARLA EDILSA HERNÁNDEZ MORENO para que se declare terminado el contrato leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No. MO26300110244407449601151100 suscrito el 26 de julio de 2017.

La demanda se admitió por auto de 3 de diciembre de 2020 decisión de la que se notificaron los demandados por conducta concluyente desde que presentaron escrito donde manifestaron conocer el auto admisorio, sin que ejercieran derecho de contradicción. Tampoco acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oída en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron

debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda que, entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CARLOS FARITH URECHE OSPINO y KARLA EDILSA HERNANDEZ MORENO se celebró el contrato leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No MO26300110244407449601151100 sobre el inmueble apartamento 504 y el uso exclusivo del garaje doble en línea No 13 y 15 y el depósito No 6 que hace parte del edificio Mana – Propiedad Horizontal Ubicado en la carrera 43 B No 24 A – 38/26 de la urbanización Quinta Paredes de esta ciudad con matrícula inmobiliaria 50C-1975100 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 0725 de 7 de julio de 2017 de la Notaría 15 de Bogotá y en la demanda.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los locatarios, la cual se encuentra contenida en la cláusula vigésima segunda del contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No. MO26300110244407449601151100 suscrito el 26 de julio de 2017 entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y CARLOS FARITH URECHE OSPINO y KARLA EDILSA HERNANDEZ MORENO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a los demandados CARLOS FARITH URECHE OSPINO y KARLA EDILSA HERNANDEZ MORENO hacerle entrega al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el inmueble apartamento 504, el uso exclusivo del garaje doble en línea No 13 y 15 y el depósito No 16 que hace parte del edificio Mana – Propiedad Horizontal Ubicado en la Carrera 43 B No 24 A – 38/26 de la urbanización Quinta Paredes de la ciudad con matrícula inmobiliaria 50C-1975100 cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 0725 de 7 de julio de 2017 de la Notaría 15 de Bogotá y demanda.

Si no hay entrega voluntaria en el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto, para que haga la entrega aquí ordenada. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.